

NOMBRE	D.N.I/N.I.E	EXPE- DIENTE	TRÁMITE	PLAZO ACTUACIÓN
Eduardo Eyra Moreno	31.218.878-N	E.S. 194/13	Decreto imponiendo sanción y liquidación	Recurso Potestativo de Reposición.- 1 mes Recurso Contencioso- Administrativo.- 2 meses

San Fernando, a 11 de Octubre de 2013. EL JEFE DE SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE. Por Decreto 19/10/11. Fdo: Diego López Zambrano. Nº 81.274

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 04.10.2013, aprobó inicialmente la modificación nº 2 del Proyecto de Urbanización del S.A.U. nº 7 "El Machorro", promovido por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, concretamente la modificación del proyecto del depósito de abastecimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por un mes desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina Sidonia a 11 de octubre de 2013. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, VIVIENDAS Y OBRAS. FDO.: Santiago Gutiérrez Ruiz. Nº 81.280

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a: Rosario Vizcaíno González; Manuela Barrera Díaz y otros; herederos de José Rodríguez Ríos; Manuel Barroso Rivero; Herederos de Francisco García Cabeza (Juana, Isabel, Rosa, Francisco, Francisca, Alfonso y Diego García Puerta); Aurelia Sucino Pavón y Antonio Ramírez Sucino; Concepción Bustelo Ramos y Rafael Domínguez Palacio; Juan Tirado Jiménez y Josefa Ramírez García, por el presente, se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en los domicilios obrantes en el expediente.

El contenido de dicha notificación se corresponde con el acuerdo adoptado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de agosto de 2013 por el que se aprueba provisionalmente el Plan Especial de Mejora Urbana de la Barriada La Almadraba y audiencia a los interesados.

San Fernando, a 14 de octubre de 2013. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo: Mª Dolores Larrán Oya. Nº 81.361

AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS

Mediante resolución de Alcaldía del día de hoy se ha aprobado inicialmente la modificación del "Estudio de detalle de la UE-6, El Vizcaíno" y del "Proyecto de reparcelación de la UE-6, El Vizcaíno", ambos promovidos por doña Rocío Lobato Domínguez y dos mas.

El expediente puede consultarse en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, durante un periodo de 20 días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Setenil de las Bodegas, 16 de octubre de 2013. EL ALCALDE. Fr. Cristóbal Rivera Hormigo. Nº 81.494

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 26 de Septiembre de 2.013, aprobó inicialmente el expediente nº: 02/2.013 de Modificación de créditos del Presupuesto Municipal 2013 por Crédito Extraordinario.

Conforme a lo establecido en el Artículo 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se considerará definitivamente aprobado dicho expediente de Modificación del Presupuesto si transcurrido el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones. Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

En Grazalema (Cádiz) a 17 de Octubre de 2013. LA ALCALDESA - PRESIDENTA. Fdo. María José Lara Mateos. Nº 81.592

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Uso de los Huertos de Ocio, tras haber sido sometida a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP nº 176 de 13 de septiembre de 2013) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, se procede a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz;

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE USO SOBRE LOS HUERTOS DE OCIO MUNICIPALES EN CASTELLAR DE LA FRONTERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquellos ciudadanos que se encuentran en situación de inactividad laboral, al haber alcanzado la edad de jubilación y que, más que su pasividad, se quiere fomentar su participación activa en las distintas acciones o programas que por los agentes públicos se ponen en práctica.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Como administración más cercana al ciudadano, el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera fomenta todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de sus residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de los mismos. Con la puesta a disposición de los huertos de ocio se pretende que un sector de la población, especialmente personas pensionistas, que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta ordenanza establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos de ocio, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a los beneficiarios y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de los ciudadanos destinatarios, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre los mismos y a favor de estos deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demencial.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y los ciudadanos residentes se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas que comprendan los huertos de ocio municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios.

TÍTULO I.- REGLAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.-

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos de ocio municipales, preferentemente para su cultivo agrícola y destinados al consumo privado.

2.- Es además objeto de esta Ordenanza el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio a favor de los residentes del municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 11 de la ordenanza.

3.- Al mismo tiempo constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto en esta norma.

4.- Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos de ocio y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente ordenanza, son fines de la misma unificar en una sola norma jurídica ambos conceptos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos de ocio.

5.- es además una finalidad de esta norma clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a los destinatarios de la utilización o uso de los huertos de ocio municipales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-

1.- El ámbito objetivo de aplicación de la ordenanza abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vaya a ubicar los huertos de ocio.

2.- En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma será de aplicación a todos aquellos residentes del Municipio de Castellar de la Frontera que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos de ocio, teniendo en cuenta que este tipo de huertos están destinados preferentemente a jubilados, pensionistas, personas con escasos recursos y aquellas otras que han mantenido actividades relacionadas con huertos de ocio en Castellar, sean residentes y estén empadronados en el Municipio de Castellar de la Frontera.

Artículo 3.- Denominaciones.-

1.- Con la finalidad de que los destinatarios de esta Ordenanza puedan tener un mayor conocimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2.- A tal fin, se entiende por:

a) Cedente.- Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta ordenanza el cedente será el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

b) Cesionario, Usuario, Adjudicatario o Titular de la Licencia.- Persona física a favor de la cual se constituye el derecho de usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, el beneficiario de la cesión sobre el huerto de ocio.

c) Aprovechamiento.- Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto de ocio.

d) Frutos.- rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.

e) Responsabilidad mancomunada.- Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los usuarios de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuario.

f) Inventario.- Relación de bienes que se encuentran en los huertos de ocio, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.

g) Indemnización.- Cuantía económica que deberá abonar el cesionario por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.

h) Parcela.- Porción de terreno individualizada sobre la cual se constituye el derecho del cesionario para el uso, disfrute y aprovechamiento.

i) Dominio Público.- Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos de ocio se ubicarán sobre terrenos de dominio público.

j) Adjudicación.- Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto de ocio.

Artículo 4.- Objetivos de los huertos de ocio.-

1.- El programa municipal de Huertos de Ocio deberá tener como objetivos los siguientes:

a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores del Municipio, de forma prioritaria.

b) Recuperar espacios urbanos para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.

c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

d) Formular políticas municipales de sostenibilidad compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.

e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas o tradicionales.

f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

g) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

h) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

i) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

k) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.

Artículo 5.- Principios Generales de Uso.-

1.- Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del usuario de los huertos de ocio, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aporte externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.

2.- Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto de ocio deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3.- Principio de no comerciabilidad.- Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

4.- Principio de prevención ambiental.- Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 6.- Régimen Aplicable.-

1.- El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos de ocio será el previsto en la presente ordenanza.

2.- Subsidiariamente se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

b) Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

c) Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía.

Artículo 7.- Financiación.-

1.- La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos de ocio, estarán sujetas al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento.

2.- Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos de ocio, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos.

No obstante lo anterior, al no derivarse del aprovechamiento especial una utilidad económica para la persona autorizada, o incluso existiendo dicha utilidad en atención a los frutos obtenidos, las condiciones de uso que supongan para el beneficiario una carga que haga irrelevante aquella, no se sujetará a tasa dicho aprovechamiento.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias de los huertos de ocio serán responsables del mantenimiento del os mismos, y de los gastos que de ello se deriven, en la forma prevista en la presente Ordenanza.

TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

Artículo 8.- Régimen Procedimental.-

1.- De conformidad con lo establecido en el art. 55.1.b) del RBELA el uso de los huertos de ocio consiste en un uso común especial.

2.- En atención a ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de

la condición de beneficiario o cesionario de los huertos de ocio.

Dicha licencia como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Requisitos para ser beneficiario.-

1.- Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos de ocio las personas españolas o extranjeras mayores de edad empadronadas en el municipio de castellar de la Frontera con al menos un año de antigüedad ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de convocatoria y que efectivamente residan en la localidad. (circunstancia que será acreditada mediante certificado expedido al efecto por el Ayuntamiento)

2.- Podrán presentar, asimismo, solicitudes las instituciones, entidades o asociaciones, debidamente inscritas y domiciliadas en Castellar de la Frontera, sin fines de lucro, que cuenten con programas de actuación social o desarrollen actividades educativas de formación ocupacional o de interés ambiental.

2.- Se tomará en cuenta para elegir a los usuarios la particular preparación, experiencia o afinidad debidamente demostrada en relación con las tareas a realizar. A tal fin, por parte de la Administración municipal se podrá requerir documentación que se entienda precisa para acreditar tal circunstancia.

3.- Se prestará especial atención a las situaciones o circunstancias personales que hagan presumir una mejor adecuación a los objetivos del proyecto (pensionistas, parados...)

4.- Se reconoce el derecho de preferencia para explotar los huertos cuyas adjudicaciones queden resueltas por cualquier causa, a favor de quienes habiendo participado en la adjudicación y no habiendo resultado ser adjudicatarios, a pesar de cumplir los requisitos, expresamente soliciten la adjudicación cuando se produzca la extinción de la adjudicación. El derecho de preferencia se aplicará mediante una lista de espera, según la puntuación obtenida al baremar la solicitud presentada. Los sustitutos se subrogarán en derechos y obligaciones respecto de los adjudicatarios primeros.

5.- En el caso de aquellos que hayan sido adjudicatarios de un huerto de ocio, en algún periodo anterior, se tendrá en cuenta el Informe de la comisión de Gestión y Seguimiento, relativo al cumplimiento de las obligaciones indicadas en las ordenanzas reguladoras de los huertos de ocio, así como de su participación en la Asociación que a tal efecto se constituya.

6.- En el baremo para clasificar las solicitudes se tendrá en cuenta, en el caso de particulares, además de la edad del peticionario, el número de componentes de la unidad familiar y los ingresos, haber sido adjudicatario en años anteriores, así como la especial preparación, situación o circunstancias de los peticionarios.

7.- Respecto a las asociaciones, para realizar el baremo que sirva de elaboración de la clasificación y lista de espera, se considerarán los fines de la asociación y los objetivos y proyecto presentado.

Artículo 10.- Procedimiento para la concesión de licencias.-

1.- El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos de ocio, y faculen para su uso y disfrute será el régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2.- Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos de ocio. Dicha convocatoria será objeto de publicación en BOP, el Tablón de Edictos del Ayuntamiento así como en la página WEB municipal.

3.- Las personas o entidades que deseen tomar parte en el procedimiento de adjudicación deberán presentar su solicitud, debidamente firmada, en un sobre cerrado, en el que figure la inscripción siguiente: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA PARA ADJUDICACIÓN POR CESIÓN DE LOS HUERTOS DE OCIO".

4.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, de Lunes a Viernes, de nueve a catorce horas, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Una vez finalizado el plazo anterior se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resulta necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

6.- A efectos de valorar las solicitudes presentadas se constituirá una MESA DE ADJUDICACIÓN, la cual será convocada para las diez horas del día hábil siguiente a aquel en que hubiera finalizado el plazo de presentación de solicitudes. La apertura de las proposiciones se hará en sesión pública.

7.- La mesa de Adjudicación, una vez estudiadas las proposiciones, y a la vista, en su caso, de Informe de la Comisión Técnica que a tal efecto se constituya, formulará una propuesta de adjudicación que elevará a la Alcaldía-Presidentencia para su posterior tramitación y adjudicación. La duración de la adjudicación realizada a las asociaciones será la que se especifique en el proyecto subvencionado o presentado. Se podrá adjudicar a proyectos no subvencionados por un periodo máximo de un año prorrogable en otro año más en caso de valoración positiva por parte del Ayuntamiento.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones, se resolverá la adjudicación/cesión de los huertos a los solicitantes con mejor derecho. Dicha Resolución será notificada a los interesados y será publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la WEB municipal.

Artículo 11.- Documentación a presentar con las solicitudes.-

1.- Las solicitudes de particulares se redactarán en el modelo oficial que a tal efecto se facilitará a los interesados, y que se incluye como Anexo I de la presente Ordenanza. Cada unidad familiar podrá presentar una sola oferta, salvo en el caso de huertos con instalación agropecuaria multifuncional.

Cada Oferta se acompañará de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del

solicitante, así como de los miembros integrantes de la unidad familiar y de aquellos que vayan a participar en el uso del huerto.

b) Copia del libro de familia

c) Documentación acreditativa de encontrarse en situación de jubilación o ser pensionista.

d) Certificado acreditativo de la situación laboral y de los ingresos que percibe la unidad familiar (declaración de la renta o, en su defecto, documento acreditativo de los haberes percibidos; en el caso de no percibir haberes, documento acreditativo de dicha situación del organismo correspondiente)

e) Dos fotografías similares a las utilizadas en el Documento Nacional de identidad, del solicitante

2.- En el caso de solicitudes de Instituciones, entidades o asociaciones debidamente inscritas y domiciliadas en Castellar de la Frontera, aportarán:

a) Documentación acreditativa de su personalidad jurídica y de la representación alegada

b) Domicilio social

c) Estatutos de constitución

d) Detalle del proyecto que pretenden ejecutar

Además, tanto en caso de persona física como jurídica, se aportará:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias municipales

- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social

- Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar señalados en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas

Además, los solicitantes que actualmente estén ocupando en precario alguna de las parcelas que se licitan, indicarán en la solicitud este hecho y la parcela de la que se trate.

Artículo 12.- Formalización de la Adjudicación.-

El adjudicatario y el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera deberán formalizar la adjudicación de la parcela en el plazo de los treinta días siguientes a la adjudicación, en documento administrativo ante la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

Artículo 13.- Temporalidad de las licencias.-

1.- El adjudicatario disfrutará de la parcela por plazo de 4 años a contar desde la fecha de la notificación de la resolución que le adjudica la parcela.

Transcurrido el periodo de adjudicación de 4 años podrá concederse una prórroga a aquellos adjudicatarios que lo soliciten y obtengan informe favorable de la Comisión de Gestión y Seguimiento sobre el cumplimiento de la presente ordenanza y de la Asociación de Huertos de Ocio que se constituya al efecto. Esta prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo de adjudicación y podrá otorgarse por un tiempo no superior a 4 años, con las condiciones que en cada caso pueda establecer la Comisión de Gestión y Seguimiento.

2.- En caso de no haber nuevas solicitudes de jubilados al finalizar el periodo de adjudicación, se podrá adjudicar por otro periodo de 4 años prorrogables otros cuatro, previo informe favorable de la comisión de Gestión y Seguimiento

Artículo 14.- Nuevas adjudicaciones.-

1.- En caso de que el número de solicitudes o de proposiciones obrantes en el procedimiento readjudicación así lo permitiera, en el mismo acto de Resolución de adjudicación de los huertos se creará una "bolsa de suplentes", de manera que en función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho de uso y disfrute de los huertos de ocio, se podrá determinar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona incluida en la mencionada bolsa.

2.- Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de concesión.

3.- En el supuesto de que el periodo que reste para la finalización de la concesión sea inferior a seis meses, se dejará vacante la parcela a la espera de un nuevo procedimiento de adjudicación.

Artículo 15.- Extinción/revocación de las licencias.-

1.- Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo de concesión.

b) Por desafectación del bien

c) Por mutuo acuerdo entre las partes

d) Por revocación

e) Por Resolución Judicial

f) Por renuncia expresa del concesionario

g) Por caducidad

h) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la Resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2.- La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requerirá resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual podrá ser de carácter sancionador en caso de que se hubiere cometido alguna infracción de las tipificadas en esta Ordenanza.

3.- Finalizado el periodo de adjudicación y, en su caso, el de la prórroga o resuelta la autorización administrativa por cualquier causa, el adjudicatario perderá los derechos sobre los productos hortícolas no recogidos o aprovechados, quedando los mismos a beneficio de la propiedad de la finca, sin que por ello pueda exigir el adjudicatario indemnización alguna, sin menoscabo de las responsabilidades que puedan exigirse por los daños y perjuicios ocasionados.

TÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS.-

Artículo 16.- Derechos.-

1.- Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de usuario.

2.- Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquella, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3.- Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que le ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.

4.- Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez finalizado el plazo de la concesión.

Artículo 17.- Obligaciones.-

1.- El uso de los huertos será exclusivamente el agrícola de hortalizas, flores y frutos, y producción de planta ornamental, horticola y forestal, quedando expresamente prohibida cualquier otra actividad, incluidos el almacenaje de cualquier tipo.

2.- El tipo de agricultura a practicar será la tradicional. Minimizarán el consumo de agua y la producción de residuos, colaborando en la gestión ambiental y participando en los programas de educación ambiental que se desarrollen en la finca.

3.- El adjudicatario está obligado a usar el huerto con continuidad dentro del periodo agrícola; si no lo hace durante seis o más meses supondrá la resolución automática del contrato.

4.- El huerto se asignará a un único titular que no podrá cederlo ni traspasarlo en ningún caso, salvo autorización expresa de la Administración. Cualquier intento de cesión, transmisión o comercio sin autorización de la Administración supondrá la resolución del contrato.

5.- Estará prohibido el uso del huerto como residencia, sea o no permanente.

6.- Los adjudicatarios se auto-organizarán en una Asociación de Huertos de Ocio que velará por el buen funcionamiento de los mismos y cuyos representantes tratarán con la Comisión de Gestión y Seguimiento. Todo adjudicatario queda obligado a formar parte y a participar en el funcionamiento de la mencionada Asociación de Huertos de Ocio.

7.- Al término del contrato, el usuario dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta por la comisión de Gestión y Seguimiento del estado en que se encuentra en el momento de la entrega, a efectos de la exigencia de las posibles responsabilidades.

8.- El adjudicatario se obliga a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resultaren dañados o averiados en su huerto, caseta, llave de agua de riego y valla.

9.- El adjudicatario no podrá emplear personal alguno en los huertos que pudiera quedar comprendido dentro de la legislación laboral y que fuere ajeno a su entorno familiar o personal, siendo su única responsabilidad el incumplimiento de este apartado, lo que dará lugar, además, a la resolución automática de la adjudicación.

10.- El adjudicatario se obliga a cuidar el huerto con la diligencia.

11.- En las fincas donde hay instalaciones de agua de riego, el adjudicatario se compromete a respetar los turnos de riego que fije la Comisión de Gestión y Seguimiento y a no excederse en el uso del agua.

12.- El adjudicatario se obliga a dar cuenta de los cambios de domicilio o situación que pudiera afectarle y comunicar dichos cambios a la Comisión de Gestión y Seguimiento y a su Asociación de Huertos de Ocio.

Artículo 18.- Prohibiciones.-

Los huertos de ocio, salvo resolución expresa de Alcaldía que lo autorice, se dedicarán exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas degradantes del suelo

b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley

c) Modificar la estructura de la parcela. La realización de ningún tipo de obra y, en concreto, instalación de ningún tipo nuevo de cerramiento o separación, barbacoa, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar casetas, cobertizo, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales (emparrados, etc.) Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

d) Instalar invernaderos. Se podrá permitir un mini túnel según las indicaciones del personal responsable.

e) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc)

f) La comercialización, por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.

g) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.

h) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función de huertos susceptible de alterar la estética del lugar.

i) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.

j) Sobrepasar los límites marcados a cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites establecidos del huerto.

k) Instalar gallineros o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto sin autorización del Ayuntamiento.

l) La construcción de pozos.

m) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.

n) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no cumplir con la separación correcta de los residuos generados para su posterior reciclaje.

o) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.

p) Malgastar o malrotar el agua

q) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de las ayudas mutuas entre hortelanos.

r) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento

s) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto

t) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de Adjudicatario.-

La condición de Adjudicatario se perderá automáticamente por:

a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento

b) Defunción, incapacidad o enfermedad crónica del usuario que le imposibilite para trabajar en el huerto. En estos casos sus herederos o familiares podrán ser autorizados por el Ayuntamiento para recoger los productos hortícolas que hubiera en el huerto, pero nunca significará que pueden seguir disfrutando del huerto como si se tratara del adjudicatario.

c) Pérdida de la condición de vecino de Castellar de la Frontera

d) Falta de cultivo de la parcela por plazo superior a seis meses.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la concesión.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades y prohibiciones que se detallan en la presente ordenanza.

g) Utilizar el huerto para finalidades diferentes a las permitidas

h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

i) Concurrencia en la misma persona o en otra persona de la misma unidad familiar de la adjudicación de dos o más huertos.

j) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa

La pérdida, por cualquier causa de las tasadas en la presente ordenanza, de la condición de adjudicatario, en ningún caso dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 20.- Educación Ambiental.-

1.- Los huertos de ocio podrán ser objeto de visitas escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2.- A tales efectos los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de estos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración Educativa u otras Administraciones públicas.

3.- En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de estos en los huertos.

4.- Asimismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

TÍTULO IV.- COMISIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS HUERTOS DE OCIO.-

Artículo 21.- Constitución.-

Una vez finalizado el procedimiento de adjudicación de los huertos de ocio, mediante Resolución de Alcaldía se constituirá la Comisión Técnica de Gestión y Seguimiento de los Huertos de ocio.

Artículo 22.- Composición.-

La Comisión Técnica de Gestión y Seguimiento de los huertos de ocio estará integrada por:

a) El Alcalde, que actuará de presidente de la Comisión y un concejal designado por este, que lo sustituirá en la presidencia en casos de ausencia.

b) Un empleado municipal administrativo, nombrado por la Alcaldía, que actuará de Secretario de la Comisión.

c) Un técnico municipal, nombrado por la Alcaldía

d) Cuatro representantes de los usuarios adjudicatarios de los huertos de ocio.

Ocasionalmente, y con la autorización previa del Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión, podrán asistir, a petición de los integrantes de la comisión, con voz, pero sin voto, técnicos o expertos que puedan aportar sus conocimientos y experiencias.

Artículo 23.- Funcionamiento.-

La Comisión Técnica de Gestión y Seguimiento se reunirá anualmente con carácter ordinario, previa convocatoria efectuada al efecto por su presidente.

Asimismo, con carácter extraordinario podrá celebrar sesiones a iniciativa de presidente o cuando lo solicite un mínimo de 3 de sus miembros.

Artículo 24.- Funciones.-

La Comisión Técnica de Gestión y Seguimiento será la encargada de:

1. El seguimiento del funcionamiento de los huertos de ocio

2. Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejoras

3. Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos

4. Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos

5. Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos

6. cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta ordenanza.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo 25.- Reglas generales.-

1.- Los usuarios de los huertos de ocio vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo

dispuesto en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales en Andalucía.

2.- Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3.- Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4.- La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado

b) El beneficio que haya obtenido el infractor

c) La existencia o no de intencionalidad

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5.- Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin título habilitante

b) Utilizar bienes de la Entidad Local contrariando su destino normal o las normas que lo regulan

c) Causar daños materiales a los bienes.

7.- La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 26.- Inspección.-

1.- El Ayuntamiento de Castellar, de oficio o a petición de la comisión de Gestión y Seguimiento, podrá designar personal técnico para realizar actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección. Las inspecciones se realizarán, como mínimo de manera semestral.

2.- Además del personal técnico, los agentes de la Policía local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

3.- Los usuarios de los huertos de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 27.- Infracciones.-

1.- Se considerará conducta infractora, todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2.- Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3.- En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos si no se posee autorización expresa para ello.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el personal técnico dicte a los hortelanos en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de gestión y seguimiento

f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4.- Tendrán la consideración de infracción grave la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso cuando se hubieran originado graves perjuicios o deterioros en aquella.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5.- Tendrán la consideración de Infracción Muy Grave, la comisión de las

siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Falsear datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro que sea relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- h) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de 1 año-

6.- La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

Artículo 28.- Sanciones.-

- 1.- Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en la presente ordenanza.
- 2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros
- 3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros
- 4.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros

5.- En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos de ocio, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6.- LA revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 29.- Autoridad competente para sancionar.-

1.- La competencia para la imposición de sanciones correspondientes se atribuye al Alcalde. No obstante, podrá delegar en cualquier otro órgano local la facultad sancionadora.

Artículo 30.- Procedimiento sancionador.-

1.- La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará al Alcalde y a un funcionario del mismo designado expresamente, siendo el Alcalde o concejal en quien delegue el órgano resolutorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La presente ordenanza deja sin efecto cualquier ordenanza aprobada con anterioridad reguladora de esta materia en el municipio de Castellar de la Frontera.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Castellar de la Frontera, a 17 de octubre de 2013. EL ALCALDE. Fdo; Juan Casanova Correa. N° 81.598

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3

ALGECIRAS

EDICTO. CEDULA DE NOTIFICACION

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1386/2011. Negociado: mn
Sobre: TRATAMIENTO DE ORTODONCIA De: CARMEN GONZALEZ ALFARO
Procurador/a: Sr/a. ADOLFO J. RAMIREZ MARTIN Letrado: Sr/a.

Contra: CARLOS L. MARQUEZ MARTINEZ, HECTOR ANIBAL SUAREZ GIORDANO, CLINICA LASER 2000 y MAPFRE Procurador/a: Sr/a. MONICA CALLEJALLOPEZ, IGNACIO MOLINA GARCIA y M° OLIVA GOMEZ CAMACHO

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1386/2011 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO N° 4) a instancia de CARMEN GONZALEZ ALFARO contra CARLOS L. MARQUEZ MARTINEZ, HECTOR ANIBAL SUAREZ GIORDANO, CLINICA LASER 2000 y MAPFRE sobre TRATAMIENTO DE ORTODONCIA, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA N° 139/2012

En Algeciras, a 4 de mayo de 2012.

Vistos por D.ª Susana Jiménez Bautista, Magistrado-Juez del Juzgado

de 1ª Instancia n° 3 de esta Ciudad, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO n° 1386/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de DOÑA CARMEN GONZALEZ ALFARO, representada por el Procurador Sr. Ramírez y bajo la dirección del Letrado Sr. Cortés, contra DON CARLOS L. MARQUEZ MARTINEZ representado por el Procurador Sr. Calleja y bajo la dirección del Letrado Sr. Moral, contra INSTITUTO DENTAL DEL SUR SL (LASER 2000) representada por el procurador Sr. Molina y asistido del letrado Sr. Roji Fernández, frente a la aseguradora MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA. representada por el Procurador Sr. Gómez y asistido del letrado Sr. Bejines, y DON HECTOR ANIBAL SUAREZ GIORDANO, declarado en situación de rebeldía procesal en nombre del Rey y conforme a las facultades que me confiere la Constitución dicto la presente resolución. FALLO

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PLANTEADA POR EL PROCURADOR SR. MOLINA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INSTITUTO DENTAL DEL SUR SL, frente a la demanda presentada por el Procurador Sr. Ramírez en nombre y representación de DOÑA CARMEN GONZALEZ ALFARO, y debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por ésta frente a DON CARLOS L. MARQUEZ MARTINEZ, DON HECTOR ANIBAL SUAREZ GIORDANO, INSTITUTO DENTAL DEL SUR SL, Y MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA. a abonar a la actora la cantidad de 3.150,85 euros, más los intereses legales en la forma determinada en el Fundamento de Derecho Sexto. CADA PARTE ABONARÁ SUS PROPIAS COSTAS.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación, mediante presentación ante este Juzgado de escrito fundado, en el plazo máximo de VEINTE DÍAS a contar desde su notificación y para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, previo el correspondiente depósito de la cantidad que legalmente procede.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s HECTOR ANIBAL SUAREZ GIORDANO, extendiendo y firmo la presente en Algeciras a diez de diciembre de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO. firmado. N° 73.768

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 325/2013, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de INMACULADA CONCEPCION GALLARDO ARAGON contra BLANC BELLEZA Y SALUD S.L., en la que con fecha 2/10/13 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente: FALLO

Estimando la demanda formulada por D.ª INMACULADA CONCEPCION GALLARDO ARAGON frente a la empresa BLANC BELLEZA Y SALUD, S.L. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en acción por DESPIDO, debo calificar y califico de IMPROCEDENTE el despido producido, condenando a la Empresa BLANC BELLEZA Y SALUD, S.L. y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración y condenando, asimismo, a la empresa BLANC BELLEZA Y SALUD, S.L. a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre readmitir ala trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por el abono de una indemnización de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (1.556,96€), con abono, en el caso de optar por la readmisión, de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (26-02-13) hasta la de notificación de la presente Sentencia a razón de 20,84€ diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado, graduado social colegiado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación, más el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina principal, núm. de cuenta 1255-0000-65-0325-13, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300,00€) en la cuenta mencionada. Se advierte, igualmente, que el recurrente deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a BLANC BELLEZA Y SALUD S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. En Jerez de la Frontera, a siete de octubre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. FIRMADO.

N° 80.235

